

CARACTERISTICAS DE LOS CONFLICTOS SUSCEPTIBLES DE SER RESUELTOS MEDIANTE OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ: DE COREA A YUGOSLAVIA

JOSE JUSTE RUIZ

Catedrático de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales

INTRODUCCION

La Carta de las Naciones Unidas, adoptada en San Francisco el 26 de junio de 1945, afirma solemnemente en su preámbulo que:

los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos "a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra... y con tal finalidad a unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común..."

Para la consecución de este objetivo prioritario de la Organización, la Carta diseña un marco normativo basado en tres principios fundamentales: en primer lugar, la obligación de proceder al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad

internacionales ni la justicia (artículo 2.º, párrafo 3.º) (1); en segundo lugar, la prohibición del recurso a la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (artículo 2.º, párrafo 4.º); en tercer lugar, y como cierre del sistema, el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva mediante un mecanismo institucional de "acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión" (Capítulo VII, artículos 39-51), que reserva a la Organización el monopolio del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Estos ambiciosos principios, que constituían las piedras angulares del orden internacional que había de instaurarse tras la Segunda Guerra Mundial, tuvieron que enfrentarse con los datos de una realidad más compleja y cambiante de lo que los fundadores de la Carta de las Naciones Unidas habían podido pensar. Ni el arreglo pacífico de controversias ni la prohibición del recurso a la fuerza, ni sobre todo el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante el mecanismo de seguridad colectiva diseñado por la Carta, habían de resultar tarea fácil. La profunda escisión entre los bloques capitalista y comunista que se manifestó tras el fin de la guerra mundial, y que ha marcado la evolución de las relaciones internacionales durante la era del bipolarismo, dificultó profundamente el funcionamiento de los mecanismos de mantenimiento de la paz previstos en la Carta. La realidad vino así a imponer sus condiciones en el funcionamiento del sistema que tuvo que evolucionar y adaptarse a las situaciones cambiantes, y a menudo muy difíciles, que condicionaron su aplicación a través de las diversas etapas que han marcado la evolución de las relaciones internacionales hasta nuestros días.

EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ DURANTE LA EPOCA DE LA GUERRA FRIA (1950-75)

1. Antecedentes.

Las primeras actuaciones de la Organización en materia de mantenimiento de la paz se sitúan en los años 1948 y 1949 y se concretan principalmente en el establecimiento de un organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (UNTSO), creado en 1948, y el de un grupo de observadores de las Naciones Unidas en la India y Pakistán (UNMOGIP), creado en 1949 (2).

2. Primeras actuaciones: Corea, Suez, Congo, Irian Occidental, Chipre.

a) Corea.

La "prueba de fuego" de la Organización de las Naciones Unidas, en aplicación del mecanismo de seguridad colectiva previsto en el Capítulo VII de la Carta, se remonta a la acción emprendida en relación con el asunto de Corea en el año 1950.

Los acontecimientos que dieron pie a esta intervención son bien conocidos: el 25 de junio de 1950 las tropas norcoreanas atravesaron el paralelo 38 invadiendo militarmente el territorio de Corea del Sur. El Consejo de Seguridad se reunió inmediatamente y, en ausencia del Delegado de la Unión Soviética que desde enero de 1950 practicaba la política de la "silla vacía" en señal de protesta por la llamada "cuestión China" (3), pudo adoptar por nueve votos a favor y una abstención la Resolución 82 de 25 de junio de 1950 (4) en la que se afirmaba:

"El Consejo de Seguridad... advirtiendo con suma preocupación el ataque armado dirigido contra la República de Corea por fuerzas venidas de Corea del Norte, decide que este acto constituye un quebrantamiento de la paz."

Dos días más tarde, el Consejo de Seguridad, en ausencia de la Unión Soviética, adoptó por siete votos a favor y sin que votaran dos miembros del Consejo la Resolución 83 (5), cuyo texto decía:

"El Consejo de Seguridad, habiendo decidido que el ataque armado dirigido contra la República de Corea dirigido por fuerzas de Corea del Norte constituye un quebrantamiento de la paz..., recomienda a los miembros de las Naciones Unidas que proporcionen a la República de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región."

Por último, el 7 de julio de 1950, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 84 del Consejo de Seguridad (6), por la que solicitaba a los Estados Unidos de América, que habían aportado el contingente militar más importante, la constitución de un mando unificado al que se autorizaba a utilizar la bandera de la Organización de las Naciones Unidas.

El representante de la Unión Soviética se reintegró a su puesto del Consejo de Seguridad el 1 de agosto de 1950, vetando a partir de ese momento toda propuesta de resolución relativa a las operaciones militares en Corea. Se creó así una situación insoportable, ya que el ejército enviado en apoyo de la República de Corea carecía de toda dirección política, desde el momento que el órgano habilitado a tal efecto, el Consejo de Seguridad, se encontraba permanentemente bloqueado por el veto de la Unión Soviética. Para resolver el *impasse* así creado, la Asamblea General adoptó el 3 de noviembre de 1950 la famosa Resolución 377 A (V) "Unión Pro-paz", también conocida como Resolución Acheson (7). En virtud de esta resolución la Asamblea General resolvió que:

"si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza de la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales..."

La aplicación de la Resolución "Unión Pro-paz" permitió la continuación de la acción militar auspiciada por las Naciones Unidas en Corea que, agravada por la intervención de las fuerzas de la China comunista, se prosiguió con grandes dificultades durante los años siguientes. Un armisticio de 27 de julio de 1953 puso fin a las hostilidades entre los beligerantes, dando paso a la convocatoria de una Conferencia de Paz que se reunió en Ginebra en el año 1954. La Conferencia no logró, sin embargo, sentar las bases de una reunificación definitiva de las dos Coreas, que han continuado separadas hasta nuestros días.

b) Suez (UNEF).

El clima de descontento generalizado en el mundo árabe por el establecimiento del Estado de Israel el 14 de mayo de 1948 y la ulterior retirada de la promesa estadounidense de financiar la construcción de la presa de Asuan

en Egipto, llevaron al Presidente Nasser a proceder a la nacionalización del Canal de Suez el 26 de julio de 1956. El 29 de octubre de ese mismo año Israel invadió Egipto, y el 31 de octubre Francia y el Reino Unido hicieron lo propio, paralizando con su veto toda posible acción del Consejo de Seguridad.

Ante esta situación, la Asamblea General se vio de nuevo abocada a utilizar la Resolución "Unión Pro-paz", lo que permitió la adopción de su Resolución 997 (E1) de 2 de noviembre de 1956, por la que se ordenaba que las partes acordasen "un inmediato alto el fuego". Esta resolución fue completada por la Resolución 989 (E1) de 4 de noviembre, por la que se solicitaba al Secretario General el establecimiento de una fuerza de acción pacificadora "con el consentimiento de los Estados involucrados", y por la Resolución 1000 (E1) de 5 de noviembre, mediante la que se estableció la denominada Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF), compuesta por fuerzas de los Estados miembros, "con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad", bajo el mando del General canadiense Burns, con el fin de "supervisar la cesación de las hostilidades". Ante la negativa israelí de que las fuerzas de la Organización operaran en su territorio, las tropas de la UNEF se establecieron exclusivamente en suelo egipcio. Cabe subrayar así, como características innovadoras de estas operaciones, tres rasgos principales: en primero lugar, el consentimiento expreso del Estado en cuyo territorio las tropas debían actuar; en segundo lugar, la composición neutral del contingente enviado a la zona (8), y en tercer lugar, el papel cada vez más relevante desempeñado por el Secretario General en la dirección de las operaciones.

Las fuerzas de la UNEF desarrollaron su labor con relativo éxito, logrando evitar la reanudación de las hostilidades durante los años siguientes. El 18 de mayo de 1967 el Presidente Nasser solicitó la retirada de las fuerzas, a lo que el Secretario General Uthant accedió inmediatamente. La retirada de las fuerzas de la ONU fue sin duda prematura, ya que antes de que hubiera transcurrido un mes las partes reiniciaron las hostilidades, desatándose el 5 de junio de 1967 la denominada "guerra de los seis días".

c) Congo (ONUC).

El Congo Belga accedió a la independencia el 30 de junio de 1960 y se convirtió en miembro de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de ese mismo año. Sumido aceleradamente en

una situación de caos como consecuencia de los enfrentamientos tribales y de los intentos secesionistas de la rica región de Katanga, la situación congoleña se vio complicada en extremo por la intervención militar belga con objeto de "proteger a sus nacionales". El 12 de julio, el Presidente Casabuvu y el Primer Ministro Lumumba enviaron un telegrama solicitando al Secretario General de la Organización la ayuda de las Naciones Unidas "mediante el envío urgente de ayuda militar... para repeler la agresión externa (belga)".

El Consejo de Seguridad, aprovechando la existencia de un consenso inicial entre sus miembros permanentes, adoptó la Resolución 143 (1960) de 14 de julio de 1960, por la que ordenaba la retirada de las tropas belgas y autorizaba al Secretario General a aportar al Congo "la ayuda militar necesaria", que se concretó mediante el envío de un contingente militar denominado fuerzas de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC).

Las discrepancias sobrevenidas con ocasión de la entrada de las tropas de las Naciones Unidas en Katanga, bloquearon de nuevo la acción del Consejo de Seguridad y la Asamblea General tuvo que tomar cartas en el asunto en aplicación de la Resolución "Unión Pro-paz", mediante la Resolución 1474 (E IV) de 20 de septiembre de 1960. Ante la complicación de los acontecimientos (asesinato de Lumumba, exacerbación de los enfrentamientos tribales, situación de guerra civil), las fuerzas de la ONUC se vieron cada vez más envueltas en las hostilidades, bajo la dirección del Secretario General Dag Hammarskjöld, que murió trágicamente en un accidente aéreo en la zona. Las tropas de las Naciones Unidas, amparadas bien por resoluciones del Consejo de Seguridad o bien por resoluciones de la Asamblea General (cuando aquél se hallaba bloqueado por el veto), tuvieron una participación cada vez más directa en las hostilidades, dándose así paso a una verdadera guerra en la que las fuerzas de la ONU llegaron a contar con más de 20.000 hombres y actuaron efectivamente a modo de un ejército beligerante.

Una vez restaurada parcialmente la paz en la zona, el Presidente congoleño Adoula solicitó la retirada de la ONUC el 29 de junio de 1966.

d) *Irian Occidental (UNSF).*

En el año 1949 Holanda puso fin a su presencia colonial en Indonesia, quedando sin embargo sin resolver el destino final del territorio del Irian Occidental. En efecto, mientras Indonesia re-

clamaba la soberanía sobre este territorio, Holanda propiciaba la autodeterminación de los habitantes del mismo, bajo la supervisión de las Naciones Unidas. En enero de 1962, el contencioso subió de tono, llegando las fuerzas indonesias a disparar sobre buques holandeses en la zona. Pero, gracias a las negociaciones propiciadas por el Secretario General que envió como mediador al norteamericano Ellsworth Bunker, pudo celebrarse el 15 de agosto de 1962 un Acuerdo entre Indonesia y Holanda para resolver el problema del Irian Occidental.

Con arreglo a los términos de este Acuerdo, Holanda debía ceder la administración del territorio a una Autoridad Ejecutiva Temporal de las Naciones Unidas (UNTEA), encargada de promover la transferencia del Irian Occidental a Indonesia una vez realizado el proceso de autodeterminación de sus habitantes. De acuerdo con estas previsiones, la Asamblea General, mediante su Resolución 1752 (XVII) de 21 de septiembre de 1962, autorizó al Secretario General a establecer una Fuerza de Seguridad de las Naciones Unidas en Irian Occidental (UNSF), cuya misión fundamental consistía en ayudar a las fuerzas de policía locales "a mantener la ley y el orden en el Irian Occidental". La UNSF fue formada por un contingente compuesto mayoritariamente por soldados pakistaníes, y desarrolló eficazmente su misión de policía hasta el fin de la misma en el año 1963.

e) *Chipre (UNFICYP).*

La República de Chipre se convirtió en un Estado Independiente el 16 de agosto de 1960, con un estatuto jurídico internacional completado por un tratado en el que Chipre se comprometía a no participar en ninguna unión política o económica con otro Estado mientras que Grecia, Turquía y el Reino Unido actuaban como países garantes de la preservación de la unidad del nuevo Estado.

Sin embargo, durante el período de asentamiento constitucional del nuevo Estado, las comunidades griega y turca de la isla iniciaron serios enfrentamientos en 1963 que se vieron agravados por la implicación de los Estados "garantes", Grecia y Turquía. El Consejo de Seguridad tuvo que adoptar la Resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, por la que decidió, con el consentimiento del Gobierno del país, el establecimiento de una Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre (UNFICYP) (9). Ante la persistencia de los enfrentamientos entre las dos comunidades, Turquía llevó a cabo en los primeros días de agosto de 1964 varios

ataques por aire contra los greco-chipriotas. El 9 de agosto, el Consejo de Seguridad adoptó una nueva resolución exigiendo el cese del uso de la fuerza por parte de Turquía así como un inmediato "alto el fuego", que se llevó efectivamente a cabo bajo el control de la UNFICYP.

La situación en Chipre, que se había mantenido bajo control durante diez años, volvió a agravarse el 15 de julio de 1974, como consecuencia del golpe de estado derechista del General Grivas (que derrocó al carismático Presidente Makarios), que provocó a su vez una nueva invasión turca cinco días más tarde. La situación fue de nuevo resuelta por el Consejo de Seguridad, mediante la adopción de una resolución que exigía la reimplantación del alto el fuego entre los beligerantes, que se hizo finalmente posible con el respaldo y la vigilancia de las fuerzas del UNFICYP.

3. Problemas constitucionales y financieros: el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 1962.

Algunas de las operaciones que acaban de referirse (las llevadas a cabo en Corea, en Suez y en el Congo) suscitaron en el seno de la Organización una serie de dificultades tanto de orden financiero como, lo que es más grave, de orden constitucional.

Por una parte, algunos países se negaron a financiar los gastos originados por las operaciones en cuestión, alegando que se trataba de gastos extraordinarios, cuya financiación no debía realizarse acudiendo al sistema general de la Organización, sino más bien mediante contribuciones voluntarias de los países que habían apoyado las operaciones y enviado los contingentes militares. Otros países, y principalmente la Unión Soviética, añadían a ello el argumento de que se había violado la legalidad constitucional de la Organización en los casos en los que, al aplicar la Resolución "Unión Pro-paz", las operaciones habían sido realizadas bajo el mandato de la Asamblea General que había usurpado así los poderes del Consejo de Seguridad, único órgano constitucionalmente competente para decidir este tipo de medidas coercitivas. Por resolución adoptada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó al Tribunal Internacional de Justicia un dictamen sobre la cuestión anterior, redactando su pregunta en los términos siguientes:

"Los gastos autorizados por la Asamblea General en 1960, 1961 y 1963, relativos

a las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo, y los gastos autorizados por la Asamblea General en 1956, 1957, 1959 y 1960, relativos a las fuerzas de urgencia de las Naciones Unidas (en Oriente Medio), ¿constituyen «gastos de la organización» en el sentido del artículo 17, párrafo 2.º, de la Carta?».

En su dictamen, emitido el 20 de julio de 1962, el Tribunal desarrolló toda una serie de argumentos destinados a demostrar que los gastos emprendidos para la financiación de las operaciones de referencia constituían verdaderos gastos de la Organización en el sentido previsto en el artículo 17 de la Carta. El Tribunal tomó en consideración la alegación realizada por varios Estados en cuya virtud los gastos de las operaciones para el mantenimiento de la paz sólo constituirían auténticos gastos de la Organización cuando estas operaciones fueran emprendidas por el Consejo de Seguridad mediante la celebración de los acuerdos a que se refiere el artículo 43 de la Carta. Como recuerda el propio dictamen del Tribunal, este argumento se apoya en parte en la idea de que, en los casos en los que se trata del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, sólo el Consejo de Seguridad está autorizado a adoptar unas decisiones que ordenen una acción, así como en la consideración de que la competencia de la Asamblea General se limita a discutir, examinar, estudiar y recomendar, no pudiendo imponer la obligación de cubrir los gastos resultantes de la puesta en práctica de sus propias recomendaciones.

El Tribunal realizó en su dictamen un análisis extremadamente brillante e imaginativo de la cuestión constitucional así planteada, procediendo a una argumentación que se sustenta en dos consideraciones principales. Por una parte el Tribunal reconoce que, de acuerdo con la Carta, solamente el Consejo de Seguridad puede ordenar medidas de ejecución mediante una acción coercitiva contra un Estado agresor y que la Asamblea no puede recomendar medidas mientras el Consejo de Seguridad esté tratando la misma cuestión, a no ser que el Consejo de Seguridad se lo pida (artículo 11, 2). Por otra parte, el dictamen afirma que, aunque la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz corresponde al Consejo de Seguridad, esta responsabilidad no es "exclusiva" de este órgano, sino que debe ser compartida en su ejercicio con la Asamblea General, en el marco de sus funciones.

"Así pues, aunque el Consejo de Seguridad es quien posee el derecho exclusivo de ordenar una acción coercitiva, las funciones y poderes de la Asamblea General, según la Carta, no están limitadas a la discusión, examen, estudio y recomendación; sus atribuciones no son simplemente de carácter exhortativo. En opinión del Tribunal, la palabra «acción» debe significar una acción que corresponde exclusivamente a la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. La acción que es de competencia exclusiva del Consejo de Seguridad es la mencionada en el título del Capítulo VII de la Carta, a saber: «acción en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión». En consecuencia la restricción establecida en la última frase del párrafo 2.º del artículo 11 no es aplicable cuando la acción de que se trata no es una acción coercitiva."

Ello permite al Tribunal salvar la aparente contradicción en presencia afirmando que las operaciones en cuestión "no son acciones coercitivas de las comprendidas en el cuadro del Capítulo VII de la Carta". En consecuencia, el Tribunal llega a la conclusión de que tanto las operaciones realizadas en Oriente Medio como las llevadas a cabo en el Congo no contravinieron las prerrogativas del Consejo de Seguridad, ya que dichas operaciones no implicaron propiamente el empleo de la fuerza armada contra un Estado que el Consejo de Seguridad hubiera considerado culpable de un acto de agresión o de atentar contra la paz, según el artículo 39 de la Carta.

"Las fuerzas armadas empleadas en estas operaciones no fueron autorizadas a tomar medidas de carácter militar contra ningún Estado (ni comportaron la aplicación de) "medidas preventivas o coercitivas" contra un Estado, como está previsto en el Capítulo VII; no constituyó pues una acción en el sentido con que esta palabra se emplea en el artículo 11.

Por ello, las obligaciones financieras contraídas por el Secretario General en nombre de las Naciones Unidas constituyen obligaciones de la Organización. De tal modo, aunque algunos de los gastos sean "extraordinarios" o esencialmente distintos de los del presupuesto ordinario, tales gastos son en todo caso "gastos de la Organización" que deben distribuirse de

conformidad con los poderes de la Asamblea General enunciados en el artículo 17, párrafo 2.º. Así, por nueve votos contra cinco el Tribunal respondió afirmativamente a la pregunta planteada.

LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ DURANTE LA EPOCA DE LA DISTENSION (1975-89)

La doctrina sentada por el Tribunal Internacional de Justicia en su dictamen de 1966 implicó una modificación importante en la configuración del marco jurídico regulador de la actividad de la Organización para el mantenimiento de la paz. Parecía claro que a partir de este pronunciamiento judicial debía pensar en dos vías de acción; por una parte, las "medidas coercitivas" a las que se refiere al Capítulo VII de la Carta, dirigidas contra un Estado culpable de una amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o un acto de agresión; por otro lado, las "operaciones para el mantenimiento de la paz", que podrían ser adoptadas no solamente por el propio Consejo de Seguridad, sino también bajo los auspicios de la Asamblea General (10), en un esfuerzo por cooperar a la misión general de mantenimiento de la paz por la Organización.

La persistencia de las contradicciones sustanciales entre los bloques durante la era de la distensión ha cerrado la posibilidad de utilizar las "medidas coercitivas" de carácter militar en las ocasiones en que éstas hubieran podido resultar indicadas. Sin embargo, la práctica de la Organización ha mostrado durante este período un recurso creciente de las "operaciones para el mantenimiento de la paz" como camino más idóneo para conciliar la necesidad de actuar en beneficio de la seguridad internacional y la necesidad de respetar el compromiso político establecido en la Carta.

1. Operaciones en Oriente Medio: UNEF II, UNDOF y UNIFIL.

Una primera serie de operaciones de esta naturaleza han sido llevadas a cabo en Oriente Medio, en relación con el conflicto permanente entre Israel y los Estados Arabes, que ha dado lugar a reiterados brotes de hostilidades armadas.

a) *UNEF II.*

Cabe subrayar así en primer lugar el establecimiento por Resolución 340/1973 del Consejo

de Seguridad de 25 de octubre de 1973 de las Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF II), cuyo mandato consistió esencialmente en el mantenimiento y vigilancia del alto el fuego entre las tropas de Israel y las de la República Árabe de Egipto, que había sido decretado por el propio Consejo de Seguridad en sus Resoluciones 383/1973 y 339/1973 de 22 de octubre. Las fuerzas de UNEF II estaban integradas por personal procedente de los Estados miembros, con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y operaban en territorio egipcio. Su mandato fue prorrogado por diversas resoluciones del Consejo de Seguridad hasta el 24 de julio de 1979, fecha en que se dio por terminada la presencia de estas fuerzas en territorio egipcio, como consecuencia de la negociación del Tratado de Paz entre este país e Israel (Acuerdos de Camp David).

b) *UNDOF*.

Las Fuerzas de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, establecidas por Resolución 350/1974 del Consejo de Seguridad, tienen por mandato vigilar el cumplimiento del acuerdo sobre separación entre las fuerzas israelíes y sirias (11) negociado entre estos dos Estados en cumplimiento de la Resolución 338/1973 del Consejo de Seguridad. De acuerdo con los términos expuestos del acuerdo entre Israel y Siria:

"La función de UNDOF... consistirá en utilizar sus mayores esfuerzos para mantener el alto el fuego y vigilar la escrupulosa observancia del mismo."

Inicialmente esta fuerza fue establecida por seis meses, pero su mandato se ha ido prorrogando hasta la actualidad por períodos de igual duración, mediante resoluciones del Consejo de Seguridad.

c) *UNIFIL*.

La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional (UNIFIL) ha sido establecida en relación con el conflicto entre Israel y Líbano provocado por la acción armada iniciada la noche del 14 al 15 de marzo de 1978 por contingentes de tropas israelíes en el sur del Líbano y la posterior ocupación israelí de parte del territorio libanés, como represalia por la incursión de comandos palestinos procedentes de Líbano en territorio de Israel. Con este motivo, el Consejo de Seguridad, por Resolución 425/1978 de 19 de marzo de 1978, decidió

establecer bajo su autoridad una fuerza provisional para el Líbano Meridional.

"con el fin de confirmar la retirada de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad en la zona".

Establecida inicialmente por un período de seis meses (Resolución 426/1978) el mandato de UNIFIL ha sido prorrogado por sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad hasta la actualidad.

2. Operaciones en Asia, África y Centroamérica.

a) *Operaciones en Asia.*

Entre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que han sido llevadas a cabo en Asia durante el período de la distensión cabe citar, en primer lugar, la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Yemen (UNYOM). Establecida por la Resolución 179 (1963) de 11 de junio de 1963, esta misión tenía por objeto coadyuvar a la pacificación de la zona verificando la observancia de los términos que pusieron fin a las hostilidades entre los contendientes, de acuerdo con el informe del Secretario General de 29 de abril de 1963. La misión de observación en Yemen terminó en 1964.

La Misión de Observación de las Naciones Unidas entre India y Pakistán (UNIPOM) fue establecida por el Consejo de Seguridad, mediante la Resolución 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965 con objeto de "asegurar la supervisión del alto el fuego (entre los contendientes) y la retirada de todo el personal armado", como paso previo para una solución definitiva del problema de Cachemira. La Misión de Observación de UNIPOM terminó en 1966.

La denominada Misión de Buenos Oficios en Afganistán y Pakistán (UNGOMAP) fue establecida el 14 de abril de 1988 con el objetivo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Ginebra para la paz en Afganistán. El mandato de esta misión ha consistido esencialmente en la vigilancia de la retirada de las tropas extranjeras en Afganistán (contingentes militares de la URSS) así como en la denuncia e investigación de las posibles violaciones de los acuerdos de paz.

También hay que mencionar el Grupo Militar de Observación de la ONU para Irán e Iraq (UNIMOG), establecido por Resolución 619/1988

del Consejo de Seguridad de 9 de agosto de 1988, con el mandato de vigilar el alto el fuego entre Irán e Iraq (decretado por la Resolución 598 del Consejo de Seguridad de 20 de julio de 1987) y la retirada de las tropas respectivas a las fronteras internacionales reconocidas.

b) *Operaciones en África.*

Las operaciones para el mantenimiento de la paz llevadas a cabo en África tienen como punto de partida los compromisos asumidos entre Angola, Cuba, Sudáfrica y Estados Unidos para "llevar a la práctica un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y alcanzar la paz y la estabilidad en la región".

Como consecuencia de estos acuerdos, pudo establecerse un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Periodo Transitorio (UNTAG), cuya misión consistía en la vigilancia y apoyo del cumplimiento de las medidas del plan de independencia para Namibia que iban desde el cese del fuego hasta la celebración de elecciones libres. Conviene subrayar que esta es la primera operación en la que han intervenido las fuerzas armadas españolas (12), iniciando así una fructífera cooperación militar que se ha acrecentado progresivamente. Una vez alcanzada la independencia de Namibia el 21 de marzo de 1990 y culminado por tanto con éxito el plan previsto por las Naciones Unidas, se dio por terminado el mandato del grupo de asistencia previsto para el período transitorio.

También tuvo éxito la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM), establecida por el Consejo de Seguridad por Resolución 626 (1988) de 20 de diciembre de 1988. Esta misión de observación tenía por objeto verificar la salida del personal militar y el equipo cubano de este país. Los resultados alcanzados en el cumplimiento de su misión demuestran una vez más —en palabras del Secretario General— "lo que puede lograr una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas cuando recibe la plena cooperación de todas las partes interesadas" (13). Sin embargo, tras la culminación de la misión inicial de las Fuerzas de la ONU, la situación en Angola se ha vuelto a agravar dramáticamente, produciéndose una reactivación de la guerra civil que, aun sin la intervención abierta de fuerzas extranjeras, ha adquirido un grado muy elevado de violencia.

c) *Operaciones en Centroamérica.*

Las operaciones para el mantenimiento de la paz se han realizado también con éxito en

Centroamérica, con una significativa participación española (14); en particular, el Teniente General Agustín Quesada actuó como Comandante en Jefe de las fuerzas de la ONU.

El Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA), establecido por el Consejo de Seguridad en su Resolución 644/1989 de 7 de noviembre, tuvo por misión establecer un mecanismo imparcial para la verificación *in situ* de los compromisos en materia de seguridad contenidos en el acuerdo de Guatemala (también conocido como Esquipulas II) para la pacificación en Centroamérica y desarrollados en el documento de trabajo elaborado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua conjuntamente con el Secretario General. De conformidad con el mandato de la ONUCA, esta misión tenía por objeto específico la verificación *in situ* de:

- La cesación de la ayuda a las fuerzas irregulares y movimientos insurrectos que operan en la región (básicamente la Contra en Nicaragua, el Frente de Liberación Farabundo Martí en El Salvador, y la UNRG en Guatemala).
- El no uso del territorio de un Estado para agredir a otro Estado (compromiso que afecta especialmente a Honduras y en menor medida a Costa Rica).

Las funciones desempeñadas al efecto consistirían entre otras en actividades de patrullaje, centros de verificación y misiones de reconocimiento, para los que se contaba con personal y equipos militares y personas civiles de diversos Estados miembros de las Naciones Unidas (15).

3. Caracteres y tipología de las Operaciones para el mantenimiento de la paz.

A la luz de los desarrollos anteriores puede afirmarse hoy que la acción de pacificación, que constituye el objetivo principal de la Organización de las Naciones Unidas, puede llevarse a cabo por dos caminos principales. Por un lado, mediante las "medidas coercitivas" previstas en el Capítulo VII de la Carta, cuya utilización ha sido prácticamente imposible durante todo el período de la guerra fría y la distensión, debido a la persistente falta de acuerdo entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. De otro lado, mediante las "operaciones para el mantenimiento de la paz", correspondientes a los poderes generales del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y que se caracterizan esencialmente

por constituir una contribución institucional al mantenimiento de la paz sin ir dirigidas contra un Estado declarado culpable de un acto de amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o agresión.

Al contrario de lo sucedido con las medidas coercitivas, las operaciones para el mantenimiento de la paz han proliferado y se han multiplicado a lo largo de los últimos años, tal como hemos visto en las páginas precedentes. En general puede decirse que estas operaciones han revestido dos modalidades principales, por un lado las misiones que podríamos denominar "operaciones para el mantenimiento de la paz" en sentido propio, que han perseguido objetivos muy variados de carácter típicamente militar, llevadas a cabo por los denominados "cascos azules" de la Organización; estas operaciones incluyen misiones tales como la vigilancia del alto el fuego, el patrullaje de las líneas de separación de los beligerantes, la vigilancia de las treguas, etc. Otra modalidad de estas operaciones es la que se ha caracterizado con la denominación de "misiones de observación", destinadas esencialmente a la elaboración de informes fidedignos sobre la situación existente en una zona conflictiva; en ocasiones, estas misiones de observación han desarrollado también funciones que podríamos denominar paradiplomáticas, tales como el ejercicio de "buenos oficios" para el arreglo pacífico de la controversia que ha puesto en peligro el mantenimiento de la paz.

El establecimiento, desarrollo y ejecución de una operación para el mantenimiento de la paz (o de una misión de observación) requiere la intervención de diversos órganos de la Organización de Naciones Unidas y el acuerdo de los Estados involucrados en la misma (ya sea por operar en su territorio o ya sea por aportar contingentes para su ejecución). Se requiere así, en primer lugar, una resolución básica del Consejo de Seguridad que decide la puesta en marcha de la operación de que se trata. A continuación, se adopta un documento (o una serie de documentos conexos) por parte del Secretario General, especificando los propósitos y principios de la operación en cuestión. Finalmente, se adoptan tres tipos de documentos complementarios; de una parte, los acuerdos con el Estado huésped sobre el estatuto de las fuerzas estacionadas en su territorio (FOSA); de otra parte, una serie de acuerdos con cada uno de los Estados que aportan contingentes para la formación de la fuerza de que se trate; y por último, una serie de documentos elaborados por el Secretario General, que contribuyen a

perfilear la misión, las funciones y las modalidades de actuación de los contingentes que componen la operación.

Para perfilar mejor el estatuto jurídico de estas operaciones para el mantenimiento de la paz, la Asamblea General creó en el año 1969 un "Comité de operaciones de mantenimiento de la paz" con el objeto de iniciar un examen amplio de todas las cuestiones, incluidos los medios de resolver las dificultades financieras planteadas por las mismas. Como fruto de sus trabajos, el Comité ha elaborado un proyecto de directrices para las operaciones de mantenimiento de la paz (16), cuyas líneas fundamentales son las siguientes:

— **Competencia:** el Consejo de Seguridad, como órgano que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, es el que tiene la autoridad sobre el establecimiento, la dirección y el control de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de los artículos 29, 47 y 98 de la Carta, podrá delegar su autoridad sobre ciertos aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz en un organismo subsidiario creado al efecto, en el Comité de Estado Mayor o en el Secretario General.

— **Mando:** Bajo la autoridad del Consejo de Seguridad el Secretario General será el Comandante en Jefe de las Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

— **Condiciones:** Para el establecimiento de una operación para el mantenimiento de la paz deben satisfacerse tres condiciones: en primer lugar, tener en todo momento la confianza total y el apoyo pleno del Consejo de Seguridad; en segundo lugar, realizar las operaciones con la total cooperación de las partes interesadas (es decir, con el consentimiento y la cooperación continuos de los Estados en cuyo territorio estas fuerzas vayan a operar), y por último, funcionar como unidades militares integradas y eficientes.

— **Composición:** Las fuerzas de las Naciones Unidas que integran una operación para el mantenimiento de la paz estarán formadas por contingentes aportados por los países seleccionados por el Secretario General. Esta selección deberá hacerse conforme al criterio de representación geográfica equitativa y de la necesidad de alcanzar el más alto nivel de eficacia, competencia e integridad; con ello se pretende evitar el monopolio que determinados países tuvieron en las anteriores operaciones

para el mantenimiento de la paz y que constituyó uno de los motivos de crisis de las mismas.

— **Financiación:** Los costes de las operaciones de mantenimiento de la paz se consideran "gastos de la Organización" que serán sufragados por todos los miembros de conformidad con el artículo 17, párrafo 2.º, de la Carta o por cualquier otro método de financiación que el Consejo de Seguridad decida (principio de responsabilidad política y financiera colectivas).

La aplicación de este principio de responsabilidad colectiva ha evitado que se produzcan problemas respecto a la financiación de los gastos ocasionados en los últimos años por las operaciones para el mantenimiento de la paz; si bien, hay que señalar que el déficit financiero de las operaciones realizadas persiste y tiende a aumentar. El déficit acumulado ascendía en el año 1988 a más de 300 millones de dólares USA y sin duda se ha incrementado extraordinariamente con la proliferación de operaciones para el mantenimiento de la paz llevadas a cabo por la Organización a partir de ese año.

LA ACCION PACIFICADORA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL NUEVO ORDEN MUNDIAL

El colapso de los regímenes comunistas en los países llamados de "socialismo real", la desaparición de la Unión Soviética y el desmembramiento de diversos países "satélites", han producido un progresivo desvanecimiento de la tensión entre el Este y el Oeste que debe dar paso a la configuración de un nuevo horizonte mundial en el que la acción de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz está llamada a asumir un protagonismo renovado.

a) *La acción de las Naciones Unidas en Iraq.*

Por una parte, el restablecimiento del consenso entre las grandes potencias en el seno del Consejo de Seguridad ha permitido ya a este órgano recuperar la posibilidad de decidir medidas coercitivas de carácter militar contra un Estado que ha cometido una amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. En efecto, la invasión del territorio de Kuwait por parte de tropas iraquíes en el mes de agosto del año 1989 se encontró con una firme reacción por parte del Consejo de Seguridad que en una serie de resoluciones sucesivas declaró que la actuación iraquí constituía un acto de agresión, estableció un embargo comercial, financiero

y militar contra Iraq, autorizó el uso de una fuerza naval limitada para hacer cumplir el embargo, aplicó un embargo aéreo contra este país y, a la vista de la contumacia y la escalada en las violaciones del Derecho Internacional cometidos por Iraq, adoptó finalmente la Resolución 678 de 28 de noviembre de 1990 en cuya virtud se afirma en particular que:

"Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ... autoriza a los Estados miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones (anteriores del Consejo de Seguridad), utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica (dichas resoluciones) y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región."

En virtud de esta resolución, y una vez cumplido el plazo establecido sin que el Gobierno de Iraq diera signos de enmendar su conducta agresora, se constituyó una fuerza internacional compuesta por contingentes militares de más de una veintena de Estados que, en el curso de la denominada operación "tormenta del desierto", consiguió la desocupación del territorio kuwaití por parte de las tropas iraquíes invasoras e infringió una dura derrota a las fuerzas del desafiante Saddam Hussein.

La recuperación efectiva de la posibilidad de adoptar medidas coercitivas militares contra un Estado agresor no agotó las actuaciones de la Organización en relación con el Iraq; en efecto, por su Resolución 689 (1991) de 9 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad decidió establecer el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la Resolución 687 (1991) de 3 de abril, con el encargo de vigilar la zona desmilitarizada establecida, prevenir las violaciones de la frontera (entre Iraq y Kuwait) y observar todo acto hostil o potencialmente hostil cometido a partir del territorio de un Estado contra el otro.

Por otra parte, ante los actos de represión contra la población kurda del país, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 688 (1991) de 5 de abril de 1991, por la que se condena la represión de personas civiles iraquíes en numerosas partes de Iraq, inclusive en las zonas de población kurda, que supone "amenazar la paz y la seguridad" en la región, se insiste en que Iraq permita el acceso de la ayuda humanitaria internacional y se ruega al Secretario

General la elaboración de un informe urgente sobre la cuestión. Esta resolución vino a amparar la actuación de varios Estados que enviaron personal civil y militar para hacer efectiva la entrega de la asistencia humanitaria a la población kurda (17).

b) *La acción de las Naciones Unidas en Yugoslavia.*

La dualidad y complementariedad de las actuaciones de la Organización de Naciones Unidas, utilizando al mismo tiempo las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta, y las operaciones para el mantenimiento de la paz que corresponden a las funciones genéricas de la Organización en esta materia, se ha producido también con ocasión de los trágicos acontecimientos que se viven hoy en día en la ex Yugoslavia.

En efecto, las operaciones en la zona de los Balcanes comenzaron con la adopción de medidas coercitivas de carácter económico, establecidas en el marco del Capítulo VII, y consistentes en "embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia" (Resolución 713 de 25 de septiembre de 1991, reconfirmada por la Resolución 724 de 15 de diciembre de 1991).

Adicionalmente, el Consejo de Seguridad puso progresivamente en funcionamiento una operación para el mantenimiento de la paz, estableciendo bajo su autoridad una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), configurada como un mecanismo provisional que permitiera crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis yugoslava (Resolución 743, de 21 de diciembre de 1992). Esta operación ha sido ulteriormente ampliada y reforzada por la Resolución 758 de 9 de junio de 1992, y por la Resolución 764 de 13 de julio de 1992, que

"autoriza al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la fuerza de protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) para velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y por la entrega de asistencia humanitaria de conformidad con el párrafo 12 del Informe del Secretario General de 10 de julio de 1992 (S/24263)".

Las operaciones para el mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia se han continuado ulteriormente y se han ampliado en relación

con la situación en Bosnia-Herzegovina. Estado particularmente castigado en la última fase del conflicto de los Balcanes, y en el que se ha hecho imperiosa la necesidad de aportar una ayuda humanitaria respaldada por la actuación de las fuerzas de las Naciones Unidas.

Por último, y ante el agravamiento de la situación en la zona de los Balcanes, el Consejo de Seguridad se ha visto abocado a adoptar nuevas medidas que se configuran como medidas coercitivas del Capítulo VII de la Carta. En efecto, la Resolución 770 adoptada por el Consejo de Seguridad de 13 de agosto de 1992 afirma que la situación en Bosnia-Herzegovina representa una "amenaza para la paz" y que por consiguiente actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se

"insta a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos nacionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar, en coordinación con las Naciones Unidas, el suministro por las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes de asistencia humanitaria a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia-Herzegovina en que sea necesaria".

Asimismo, mediante la Resolución 771 de 13 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad ha reafirmado que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho humanitario internacional y en particular con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves de los convenios son personalmente responsables de ellas. La Resolución 771 condena enérgicamente las violaciones del derecho humanitario y en particular la práctica de la "limpieza étnica" y exige el acceso inmediato de las organizaciones humanitarias internacionales competentes y, en particular, el Comité Internacional de la Cruz Roja, a los campamentos, prisiones y centros de detención dentro del territorio de la ex Yugoslavia. Además, la resolución afirma textualmente que:

"decide, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia-Herzegovina acaten lo dispuesto en la presente resolución y señala que, de lo contrario, el Consejo tendrá que

adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta".

La actuación de las Naciones Unidas en la antigua Yugoslavia pone así de manifiesto que en una situación tan compleja como la que se vive hoy en los Balcanes, es posible que la Organización utilice al mismo tiempo, y con carácter complementario, instrumentos de pacificación diferentes, tales como las medidas coercitivas del Capítulo VII, tanto de naturaleza económica (embargo de aprovisionamientos económicos y militares) como de carácter militar (uso de la fuerza contra los que violen las obligaciones internacionales y las resoluciones del Consejo de Seguridad), así como operaciones para el mantenimiento de la paz, consistentes esencialmente en la actuación de contingentes militares que con el consentimiento del Estado soberano territorial deben contribuir a la pacificación de la zona y hacer posible la entrega de la ayuda humanitaria internacional a sus destinatarios.

CONCLUSION

La acción de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz ha estado inevitablemente marcada por los avatares de la política internacional y, muy especialmente, por el "gran cisma" entre los bloques antagónicos que ha caracterizado la larga era del bipolarismo y del enfrentamiento Este-Oeste.

La crisis prematura del sistema de seguridad colectiva previsto en el Capítulo VII de la Carta, que se manifestó estrepitosamente con ocasión de la intervención en Corea en 1950, hizo entrar en hibernación la posibilidad de poner en marcha un ejército institucional "onusiano", encargado de imponer sanciones a todo Estado agresor y de restablecer la paz por la fuerza. El pragmatismo de que siempre ha hecho gala la Organización mundial, ha llevado así a la instauración de un mecanismo alternativo, quizá menos ambicioso en su diseño, pero sin duda más útil en las circunstancias dominantes en la esfera internacional durante la era del bipolarismo: las operaciones para el mantenimiento de la paz.

El Tribunal Internacional de Justicia, en su Dictamen de 20 de julio de 1962, bautizó estos nuevos instrumentos de pacificación y señaló los parámetros jurídicos que debía guiar su actuación. A la luz de estas orientaciones, la práctica de la Organización de las Naciones Unidas ha sabido desarrollar las operaciones para el mantenimiento de la paz, con un espíritu pragmático y cooperativo, como una contribución

esencial a su tarea prioritaria del mantenimiento de la paz.

El particularismo inevitable de estas operaciones no permite establecer un cuadro dogmático-jurídico muy preciso, pero ciertos elementos característicos de las mismas han aflorado ya con cierta nitidez: necesidad de un consenso en el seno del Consejo de Seguridad, misión sin carácter de sanción coercitiva, consentimiento de los Estados afectados, composición neutral de las fuerzas, solidaridad colectiva de los miembros de la Organización para la financiación de las operaciones... Por otra parte, la diversidad misma de las operaciones realizadas hasta hoy permite ya trazar una cierta distinción entre las operaciones para el mantenimiento de la paz en sentido propio, realizadas por los "cascos azules" actuando como fuerzas de interposición y policía, y las "misiones de observación", formadas por contingentes más reducidos y con una función más limitada de vigilancia y cooperación.

Desde el año 1989 asistimos, como dice el profesor Sánchez Rodríguez, "a la aurora del sistema original" (18) previsto en el Capítulo VII de la Carta, como consecuencia de la desmembración de la Unión Soviética y de la práctica desaparición del bloque socialista. La recuperación del consenso en el seno del Consejo de Seguridad ha permitido ya a este órgano adoptar las resoluciones relativas a Iraq (Resolución 678 de 1990) y a la ex Yugoslavia (Resolución 770 de 1992) en las que se insta a los Estados miembros a utilizar "todos los medios necesarios" (incluido el uso de la fuerza armada) para reprimir las violaciones y garantizar los objetivos de paz marcados por la Organización. El Presidente del Consejo de Seguridad, en la Declaración de 31 de enero de 1992, destacaba así la importancia recobrada por el sistema de seguridad colectiva diseñado por la Carta, y el nuevo Secretario General, Boutros Galhi, en su "Programa de Paz" (19), se ha mostrado partidario de reforzar el aparato institucional y activar el Comité de Estado Mayor previsto en el artículo 47 de la Carta.

Mientras llega la hora de la refundación de un ejército institucional onusiano capaz de restaurar la paz por la fuerza, empeño difícil en esta época de oligopolio nuclear y altísima tecnología militar que poseen en exclusiva los Estados Unidos, las tareas de pacificación deberán continuar por el camino trazado, potenciando las "operaciones para el mantenimiento de la paz" en la confianza de que su utilización evite la necesidad de recurrir al uso de la fuerza armada.

ANEXO

NOTAS

A) OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

- I. United Nations Emergency Force (UNEF; 1956-1967).
- II. Opération des Nations Unies au Congo (ONUC; 1960-1964).
- III. Certain Expenses of the United Nations (1962).
- IV. United Nations Security Force (UNSF; 1962-1963).
- V. United Nations Peace-Keeping Force in Cyprus (UNFICYP; desde 1964).
- VI. United Nations Emergency Force (UNEF "II"; 1973-1979).
- VII. United Nations Disengagement Observer Force (UNDOF; desde 1974).
- VIII. United Nations Interim Force in Lebanon (UNIFIL; desde 1978).
- IX. United Nations Transición Assistance Group (UNTAG; desde 1989).
- X. Multinational Force and Observers (MFO; desde 1982).
- XI. Multinational Force (MNF; 1982-1984).

B) MISIONES MILITARES DE OBSERVACION.

- I. United Nations Truce Supervision Organization (UNTSO; desde 1949)
- II. United Nations Military Observer Group in India and Pakistan (UNMOGIP; desde 1949).
- III. United Nations Observation Group in Lebanon (UNOGIL; 1958).
- IV. United Nations Yemen Observation Mission (UNYOM; 1963-1964).
- V. United Nations India-Pakistan Observation Mission (UNIPOM; 1965-1966).
- VI. United Nations Good Offices Mission in Afghanistan and Pakistan (UNGOMAP; desde 1988).
- VII. United Nations Iran-Iraq Military Observer Group (UNIIMOG; desde 1988).
- VIII. United Nations Angola Verification Mission (UNAVEM; desde 1989).

(1) Desarrollado en el Capítulo VI (artículos 33-38).

(2) No obstante, como recuerda la profesora Victoria Abellán, "hay que precisar que, aunque su función coincide en parte con las operaciones para el mantenimiento de la paz, su naturaleza jurídica y su fuente de financiación son diferentes (Informe del Secretario General, 11 de octubre 1989: "aspectos administrativos..." Doc. A/44/605)". En DIEZ DE VELASCO, M. *INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO*, tomo II, 7.ª edición, Madrid (Tecnos) 1990, p. 144.

(3) La URSS y los otros países socialistas reclamaban la sustitución de la China nacionalista (Gobierno de Chang Kai Chek) por la China comunista (Gobierno de Mao Tse Tung) como miembro de la Organización y miembro permanente del Consejo de Seguridad, a lo que se oponían los Estados Unidos y los países del bloque occidental.

(4) Doc. S/1501.

(5) Doc. S/1511.

(6) Doc. S/1588.

(7) Esta resolución fue adoptada por 52 votos a favor, 5 votos en contra (Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, Bielorrusia y URSS) y 2 abstenciones (Afganistán y la India).

(8) Brasil, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, India, Indonesia, Noruega, Pakistán, Suecia, Yugoslavia... y así hasta un total de fuerzas de 20 Estados que llegaron a sumar hasta 5.000 hombres.

(9) La resolución indica que la composición y envergadura de la fuerza debía establecerse por el Secretario General, en consulta con los Gobiernos de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido.

(10) En la práctica, durante este periodo, cuando la Asamblea General ha actuado en aplicación de la Resolución "Unión Pro-paz", se ha limitado a "servir como procedimiento para que la Asamblea General pueda conocer de determinados supuestos sobre los cuales no ha sido posible la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para poner en práctica el Capítulo VII de la Carta". ABELLAN HONRUBIA, V. Op. cit., p. 143.

(11) Ver Protocol to the Agreement on Disengagement between Israeli and Syrian Forces concerning the United Nations Disengagement OBSERVER FORCE (UN Doc. S/11302/ Add. I Annex II of 30 May of 1974); en SIEKMANN, R.C.R. *Basic Documents on United Nations and Related Peace-Keeping Forces*, 2nd. enlarged edition, Dordrecht, Boston, London (Nijhoff) 1980, p. 207.

(12) Las fuerzas de UNIMOG eran de tres tipos: a) batallones de infantería: Bangladesh, Finlandia, Kenia, Malasia, Togo, Venezuela, Yugoslavia; b) observadores militares: Bangladesh, Checoslovaquia, Finlandia, India, Irlanda, Kenia, Malasia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Sudán, Togo, Yugoslavia; c) unidades logísticas: Australia, Canadá, Dinamarca, Italia, Polonia, España, Reino Unido.

(13) Informe del Secretario General... Documento S/20955, página 3.

(14) ONUCA estaba formada por 260 observadores militares aportados por Canadá, España y la República Federal de Alemania, además de otro personal de Colombia, Irlanda y Venezuela, así como unos 100 funcionarios de la ONU y personal civil local.

(15) Sobre los aspectos innovadores de ONUCA, ver ORREGO VICUNA, F. "Nouvelles dispositions pour le rétablissement de la paix et de la sécurité dans le cadre du droit international: le Groupe d'observateurs des Nations Unies en Amérique Centrale", *Annuaire Français de Droit International*, XXXV, 1989, pp. 572-583.

(16) AG XXIX periodo: Informe A/9827, Apéndice.

(17) Entre los países que enviaron personal civil y militar se encontraba EE.UU., Reino Unido, Francia y España; estas operaciones se realizaron con el consentimiento del Gobierno de Iraq y bajo el amparo de la bandera de las Naciones Unidas.

(18) En GONZALEZ CAMPOS, J.D.; SANCHEZ RODRIGUEZ, L.I.; SAENZ DE SANTAMARIA, M.P. *Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid (Universidad Complutense), 1992, p. 814.

(19) "Un programa de paz", Doc. A/47/277, S/2411 de 17 de junio de 1992.